

## **CONSTITUCION SOCIEDAD Y MODIFICACIONES DE ESTATUTOS SOCIALES**

### **I. CONSTITUCION.**

Sociedad Química y Minera de Chile S.A. -en adelante también e indistintamente denominada como la Sociedad o SQM- fue constituida por escritura pública otorgada el 17 de Junio de 1968 ante don Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público de Santiago. El extracto de dicha escritura se inscribió el 29 de Junio de dicho mismo año a fojas 4.533 N°1.991 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1968. La existencia de la Sociedad fue aprobada por Decreto Supremo N°1.164 de 22 de Junio de 1968 del Ministerio de Hacienda y que se inscribió el 29 de Junio de 1968 a fojas 4.537 N°1.992 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1968 y que también se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de constitución -aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio- y el Decreto Supremo que autorizó la existencia de la Sociedad, se publicaron en el Diario Oficial N°27.080 de 29 de Junio de 1968.

### **II. MODIFICACIONES.**

1. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 9 de Octubre de 1969 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 13 de Octubre de 1969 ante don Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público de Santiago. El extracto de dicha escritura, aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, se inscribió el 5 de Febrero de 1970 a fojas 947 N°447 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1970 y se anotó al margen de la inscripción social. La modificación fue aprobada por Decreto Supremo N°63 de 26 de Enero de 1970 del Ministerio de Hacienda y que se inscribió el 5 de Febrero de 1970 a fojas 948 N°448 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1970 y que también se anotó al margen de la inscripción del extracto de la escritura de modificación. El extracto de la escritura de modificación y el Decreto Supremo que aprobó la misma se publicaron en el Diario Oficial N°27.566 de 7 de Febrero de 1970.

Esta modificación, entre otros aspectos, estableció un dividendo preferente en favor de las acciones Serie A sobre las utilidades líquidas de la Sociedad causadas por el *draw-back* otorgado por el Decreto Supremo N°914 de 4 de Septiembre de 1969 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 21 de Abril de 1977 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 19 de Mayo de 1977 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por las escrituras públicas otorgadas el 15 de Mayo y el 21 de Septiembre de 1978 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución Exenta N°256-S de 27 de Junio de 1979 de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. El Certificado del Secretario General de la referida Superintendencia, que da cuenta de la indicada Resolución y del extracto de la escritura de modificación y sus escrituras complementarias, se publicaron en el Diario Oficial N°30.408 de 7 de Julio de 1979, se inscribieron el 9 de Julio de 1979 a fojas 8.068 N°4.908 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes

Raíces de Santiago correspondiente al año 1979 y ello se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, especificó el objeto social, suprimió la división en Series de las acciones de la Sociedad, aumentó el plazo para el entero del capital social y disminuyó a 2 años el plazo de duración de los Directores de SQM.

3. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 19 de Abril de 1979 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 18 de Mayo de 1979 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por la escritura pública otorgada el 8 de Enero de 1980 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución N°020-S de 14 de Enero de 1980 de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. El Certificado del Secretario General de la referida Superintendencia, que da cuenta de la indicada Resolución y del extracto de la escritura de modificación y su escritura complementaria, se inscribió el 21 de Enero de 1980 a fojas 1.080 N°569 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1980 y se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de modificación y el Certificado indicado se publicaron en el Diario Oficial N°30.572 de 24 de Enero de 1980.

Esta modificación, entre otros aspectos, disminuyó a 7 el número de Directores y suprimió los cargos de Directores Suplentes.

4. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 6 de Julio de 1981 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 6 de Julio de 1981 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por la escritura pública otorgada el 20 de Octubre de 1981 ante don Rubén Galecio Gómez, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución N°652 de 21 de Octubre de 1981 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El Certificado del Secretario General de la referida Superintendencia, que da cuenta de la indicada Resolución y del extracto de la escritura de modificación y su escritura complementaria, se inscribió el 15 de Diciembre de 1981 a fojas 23.170 N°12.751 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1981 y se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de modificación y el Certificado indicado se publicaron en el Diario Oficial N°31.142 de 16 de Diciembre de 1981.

Esta modificación, entre otros aspectos, aumentó el capital social de US\$40.000.000 dividido en 40.000.000 de acciones con valor nominal de US\$1 cada una a US\$123.491.099 dividido en 123.491.099 acciones con valor nominal de US\$1 cada una.

5. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 14 de Abril de 1982 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 15 de Abril de 1982 ante don Rubén Galecio Gómez, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.255 de 4 de Mayo de 1982, se inscribió el 7 de Mayo de 1982 a fojas 7.600 N°4.184 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, adecuó los Estatutos a las disposiciones de la Ley N°18.046 de 1981 -como sociedad anónima cerrada- y fijó un texto actualizado y refundido de los estatutos.

6. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 5 de Agosto de 1982 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 6 de Septiembre de 1982 ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.377 de 27 de Septiembre de 1982, se inscribió el 27 de Septiembre de 1982 a fojas 16.546 N°9.482 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, sometió a la Sociedad, voluntariamente, a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y la obligó, por tanto, a inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores, a establecer la incompatibilidad del cargo de Gerente General con el de Director, Auditor o Contador, a especificar que la Junta General Ordinaria de Accionistas de SQM designa anualmente a los Auditores Externos de la Sociedad y a modificar los artículos 25, 27, 29 y 36 de los Estatutos y a eliminar el artículo Transitorio de los mismos.

7. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de Julio de 1984 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 9 de Agosto de 1984 ante don Mario Baros González, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.962 de 31 de Agosto de 1984, se inscribió el 31 de Agosto de 1984 a fojas 12.682 N°6.912 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1984 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, afectó al artículo 5 de los Estatutos y disminuyó el capital social a U\$79.528.455 mediante la absorción de las pérdidas acumuladas al 31 de Diciembre de 1983 -de US\$43.962.644- y dejó, entonces, dicho capital, dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal.

8. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 8 de Agosto de 1986 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 12 de Agosto de 1986 ante don Mario Baros González, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se inscribió el 22 de Agosto de 1986 a fojas 15.600 N°8.754 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986 y se anotó al margen de la inscripción social. Dicho extracto fue rectificado y tal rectificación se inscribió el 15 de Septiembre de 1986 a fojas 17.211 N°9.564 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986 y se anotó al margen de la inscripción de fojas 15.600 N°8.754 ya señalada. Dichos extractos se publicaron en los Diarios Oficiales N°32.554 de 22 de Agosto de 1986 y N°32.572 de 13 de Septiembre de 1986.

Esta modificación, entre otros aspectos, adecuó los Estatutos a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y agregó a los mismos los artículos 1 Bis, 5 Bis, 16 Bis, 18 Bis, 27 Bis, 28 Bis, 31 Bis, 36 Bis, un Capítulo Noveno de "Normas Especiales" y un artículo Transitorio.

9. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 5 de Diciembre de 1988 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 19 de Enero de 1989 ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se inscribió el 1 de Febrero de 1989 a fojas 3.263 N°1.555 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989, se anotó al margen de la inscripción social y se publicó en el Diario Oficial N°33.289 de 3 de Febrero de 1989.

Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el nombre de la Sociedad, estableció su duración indefinida, amplió su objeto social y modificó los artículos 1, 3, 4, 14, 24, 27 y 31 y el Título IV de los Estatutos.

10. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 23 de Abril de 1993 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 27 de Abril de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°34.554 de 30 de Abril de 1993, se inscribió el 30 de Abril de 1993 a fojas 8.675 N°7.186 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** aumentó el capital social de US\$79.528.455 dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal e íntegramente pagadas a US\$229.528.455 dividido en 123.491.099 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal que se pagan y pagarán, 16.601.482 acciones, con US\$30.000.000, mediante la inmediata capitalización de utilidades acumuladas por dicha cantidad y, 66.405.931 acciones, con US\$120.000.000, mediante la emisión, suscripción y pago de tales acciones durante los 3 años siguientes al 23 de Abril de 1993 **(b)** estableció que sólo las acciones Serie A pueden elegir en forma separada y en la Junta respectiva a los Directores e Inspectores de Cuentas Titulares y Suplentes de la Sociedad **(c)** estableció que sólo las acciones Serie B pueden elegir en forma separada y en la Junta respectiva a los Auditores Externos de la Sociedad **(d)** determinó que las preferencias antes señaladas tendrán una vigencia de 50 años a contar del 23 de Abril de 1993 y **(e)** reemplazó los artículos 5, 11, 12, 31 y 32 de los Estatutos e incorporó 2 nuevos artículos transitorios a los mismos.

11. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 3 de Junio de 1993 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 3 de Junio de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°34.584 de 7 de Junio de 1993 y se inscribió el 7 de Julio de 1993 a fojas 13.866 N°11.475 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993. Dicho extracto fue rectificado y tales rectificaciones se publicaron en los Diarios Oficiales N°34.589 de 14 de Junio de 1993, N°34.600 de 26 de Junio de 1993 y N°34.609 de 8 de Julio de 1993 y se inscribieron el 23 de Julio de 1993 a fojas 15.410 N°12.761 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993. Tales extractos se anotaron, junto con el extracto anteriormente señalado, al margen de la inscripción social

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** revocó y dejó íntegramente sin efecto todos los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 23 de Abril de 1993 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 27 de Abril de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola,

Notario Público de Santiago **(b)** aumentó el capital social de US\$79.528.455 dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal e íntegramente pagadas a US\$229.528.455 dividido en 123.491.099 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal que se pagan y pagarán, 16.601.482 acciones, con US\$30.000.000, mediante la inmediata capitalización de utilidades acumuladas por dicha cantidad y, 66.405.931 acciones, con US\$120.000.000, mediante la emisión, suscripción y pago de tales acciones durante los 3 años siguientes al 3 de Junio de 1993 **(c)** aumentó el número de Directores de 7 a 8 **(d)** estableció que las acciones Serie B tienen un derecho a voto limitado en cuanto sólo pueden elegir 1 Director **(e)** estableció que las acciones Serie B tienen las preferencias de **-i-** requerir convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas Serie B que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la misma y **-ii-** requerir convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio sin calificación del Presidente cuando lo solicite el Director elegido por los accionistas de la Serie B **(f)** reflejó que ante empate en elección del Presidente, se efectuará una nueva votación con exclusión del Director elegido por los accionistas de la Serie B y que tal exclusión constituye una preferencia para las acciones de la Serie A **(g)** determinó que las preferencias antes señaladas tendrán una vigencia de 50 años a contar del 3 de Junio de 1993 y **(h)** reemplazó los artículos 5, 9, 11, 12, 14, 15, 19, 28, 30, 31 y 32 de los Estatutos e incorporó 2 nuevos artículos transitorios a los mismos.

12. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 19 de Diciembre de 1994 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 26 de Diciembre de 1994 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.060 de 6 de Enero de 1995, se inscribió el 16 de Enero de 1995 a fojas 1.391 N°1.113 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1995 y se anotó al margen de la inscripción social. Dicho extracto fue rectificado y tal rectificación se publicó en el Diario Oficial N°35.067 de 14 de Enero de 1995 y se anotó al margen de la inscripción precedentemente indicada.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** adecuó los Estatutos a las disposiciones de la Ley N°19.301 **(b)** amplió los objetos específicos de la Sociedad **(c)** reflejó que el capital social asciende a la cantidad de US\$265.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal e íntegramente pagadas **(d)** reemplazó los artículos 5 Bis, 31, 31 Bis, 41 y 43 de los Estatutos y **(e)** dejó sin efecto el artículo primero transitorio de los mismos.

13. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 1 de Septiembre de 1995 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 1 de Septiembre de 1995 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.260 de 4 de Septiembre de 1995, se inscribió el 4 de Septiembre de 1995 a fojas 20.977 N°16.988 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1995 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** aumentó el capital social de US\$265.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal a un nuevo capital de US\$435.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal y **(b)** reemplazó el artículo 5 de los

Estatutos y red denominó el artículo transitorio como artículo primero transitorio e incorporó el artículo segundo transitorio a los mismos.

14. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de Abril de 1996 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 3 de Mayo de 1996 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.466 de 14 de Mayo de 1996, se inscribió el 15 de Mayo de 1996 a fojas 11.504 N°9.332 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** reflejó el nuevo capital social de US\$415.160.946 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal y **(b)** modificó el artículo 5 de los Estatutos y eliminó el artículo segundo transitorio y red denominó el artículo primero transitorio como único nuevo artículo transitorio de los mismos.

15. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 28 de Abril de 1997 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 28 de Abril de 1997 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.758 de 6 de Mayo de 1997, se inscribió el 9 de Mayo de 1997 a fojas 11.099 N°8.802 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** aumentó de 2 a 3 años el período de las funciones de los Directores y **(b)** modificó los artículos 10 y 14 de los Estatutos.

16. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 6 de Febrero de 1998 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 6 de Febrero de 1998 ante don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Público Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.986 de 9 de Febrero de 1998, se inscribió el 9 de Febrero de 1998 a fojas 3.556 N°2.851 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos **(a)** aumentó el capital social de US\$415.160.946 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal a un nuevo capital de US\$494.160.946 dividido en 143.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal y **(b)** reemplazó el artículo 5 de los Estatutos y red denominó el artículo transitorio como artículo primero transitorio e incorporó el artículo segundo transitorio a los mismos.

17. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 20 de Noviembre de 1998 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 20 de Noviembre de 1998 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°36.224 de 26 de Noviembre de 1998, se inscribió el 26 de Noviembre de 1998 a fojas 29.145 N°23.338 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, reemplazó el artículo 31 y el artículo segundo transitorio de los Estatutos.

18. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de Abril del 2002 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 26 de Abril del 2002 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°37.251 de 6 de Mayo del 2002, se inscribió el 6 de Mayo del 2002 a fojas 11.150 N°9.227 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de los Estatutos con el propósito de dejar sin efecto la sanción de término de funciones que se aplicaba en contra de aquellos Directores que se ausentaban del País por más de tres meses.

19. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 25 de Mayo del 2005 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 26 de Mayo del 2005 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°38.179 de 7 de Junio del 2005, se inscribió el 8 de Junio del 2005 a fojas 19.598 N°14.193 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el artículo 31 de los Estatutos con el propósito de incorporar el concepto de “personas relacionadas” y demás términos vinculados con dicho concepto que ya existían en el artículo 31 Bis de los mismos.

20. Los Estatutos Sociales fueron modificados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se realizó el 29 de Abril del 2010 y cuya Acta se redujo a escritura pública el 29 de Abril del 2010 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°39.662 de 17 de Mayo del 2010, se inscribió el 20 de Mayo del 2010 a fojas 24.192 N°16.590 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010 y se anotó al margen de la inscripción social.

Esta modificación, entre otros aspectos, reemplazó la totalidad de los Estatutos Sociales y estableció y fijó el nuevo texto íntegro, actualizado y refundido de los mismos.

## **TITULO PRIMERO.**

### **NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se constituye una sociedad anónima abierta con el nombre, denominación o razón social de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y que, para fines de publicidad o propaganda, podrá también actuar con el nombre de fantasía de Soquimich o de SQM y que se regirá por estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en su Reglamento, en las demás disposiciones pertinentes y en sus modificaciones.

**ARTICULO PRIMERO BIS.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley número tres mil quinientos y sus modificaciones por encontrarse en la situación prevista en el Título XII de dicho Decreto Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago. Ello, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que establezca en otras localidades del País o en el extranjero.

**ARTICULO TERCERO.** La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTICULO CUARTO.** La Sociedad tendrá por objetos específicos **-a-** realizar toda clase de actividades y negocios químicos o mineros incluyendo, entre otros, aquellos relacionados con la investigación, exploración, extracción, producción, explotación, beneficio, adquisición, enajenación y comercio, según corresponda, de toda clase de bienes, derechos y sustancias minerales metálicas y no metálicas y fósiles y elementos de cualquier clase o naturaleza que encuentre en o que obtenga de los mismos o de una o más concesiones o yacimientos y en su estado natural o convertidas o transformadas en diferentes materias primas o productos elaborados o semielaborados **-b-** elaborar, producir, fabricar, adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, transportar y comercializar en cualquier forma toda clase de fertilizantes, insumos, materias primas, productos químicos, mineros, agrícolas, industriales y sus derivados **-c-** generar, producir, distribuir, adquirir, enajenar y comercializar en cualquier forma toda clase de energía eléctrica, térmica, geotérmica o de otra naturaleza y recursos hídricos o derechos de agua en general **-d-** pedimentar, manifestar, solicitar, constituir, explorar, explotar, arrendar, adquirir y enajenar en cualquier forma toda clase de concesiones mineras **-e-** adquirir, enajenar y administrar en cualquier forma toda clase de servicios de telecomunicaciones, ferrocarriles, naves, puertos y cualquier medio de transporte y representar y agenciar empresas navieras, marítimas o aéreas y de transporte en general **-f-** fabricar, producir, comercializar, mantener, reparar, montar, construir, desarmar, adquirir y enajenar en cualquier forma toda clase de elementos, piezas, repuestos o partes de equipos, máquinas y estructuras y subestructuras electromecánicas en general y ejecutar, desarrollar, asesorar y comercializar toda actividad electromecánica o de fundición **-g-** adquirir, enajenar y desarrollar toda clase de actividades agroindustriales y silvoagrícolas en cualquiera de sus formas **-h-** adquirir, enajenar, arrendar y comercializar en cualquier forma toda clase de bienes raíces urbanos o rurales **-i-** prestar todo tipo de servicios de salud y administrar hospitales, clínicas o instalaciones similares **-j-** construir, mantener, adquirir, enajenar y administrar en cualquier forma toda clase de caminos, túneles, puentes, acueductos y demás obras de infraestructura que puedan proceder, sin limitación alguna, independientemente de que sean públicas o privadas, entre otras y participar en licitaciones y celebrar toda clase de contratos y ser titular de las concesiones que correspondan y **-k-** adquirir, enajenar y comercializar en cualquier forma toda clase de bienes muebles incorporales como acciones, bonos, debentures, activos financieros, documentos mercantiles, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios y administrar dichas inversiones actuando siempre dentro de lo que determinen la Política de Inversiones y la Política de Financiamiento que sean aprobadas por la Junta de Accionistas que corresponda. La Sociedad podrá cumplir lo anterior actuando por sí o a través de o con otras diferentes personas naturales o jurídicas, en el país o en el extranjero, con bienes propios o de terceros y, adicionalmente, en las formas y territorios y con los bienes y propósitos ya señalados, podrá también construir o explotar instalaciones o plantas industriales o agrícolas; constituir, administrar, adquirir, enajenar, disolver, liquidar, transformar, modificar o integrar sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza; realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones que sean convenientes o necesarias para lo expuesto; ejecutar cualquier negocio o actividad que diga relación con

sus bienes, activos o patrimonio o con los de sus sociedades filiales, coligadas o relacionadas y prestar servicios financieros, comerciales, técnicos, legales, de auditoría, administración, asesoría y demás pertinentes.

## **TITULO SEGUNDO.**

### **CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTICULO QUINTO.** El capital de la Sociedad es la cantidad de cuatrocientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América dividido en ciento cuarenta y dos millones ochocientos diecinueve mil quinientas cincuenta y dos acciones Serie A y en ciento veinte millones trescientas setenta y seis mil novecientos setenta y dos acciones Serie B. Todas tales acciones son nominativas, no tienen valor nominal y se encuentran enteramente emitidas, suscritas y pagadas. Las acciones de la Serie B no podrán exceder del cincuenta por ciento de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad y tienen un derecho a voto limitado en cuanto a que la totalidad de las mismas sólo pueden elegir un Director de la Sociedad, independientemente de su participación en el capital social y las preferencias de **-a-** requerir la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas de dicha Serie B que representen a lo menos el cinco por ciento de las acciones emitidas de la misma y **-b-** requerir la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio, sin que el Presidente pueda calificar la necesidad de tal solicitud, cuando así lo solicite el Director que haya sido elegido por los accionistas de dicha Serie B. La limitación y preferencias de las acciones Serie B tienen una duración de cincuenta años corridos y continuos a contar del día tres de Junio de mil novecientos noventa y tres. Las acciones de la Serie A tienen la preferencia de poder excluir al Director elegido por los accionistas de la Serie B en el proceso de votación en que se debe elegir al Presidente del Directorio y de la Sociedad y que siga a aquél en que resultó el empate que permite efectuar tal exclusión. La preferencia de las acciones Serie A tendrá un plazo de vigencia de cincuenta años corridos y continuos a contar del día tres de Junio de mil novecientos noventa y tres. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de las mismas se regirán por lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

**ARTICULO QUINTO BIS.** Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un treinta y dos por ciento del capital con derecho a voto de la Sociedad. Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos el diez por ciento del capital con derecho a voto de la Sociedad y, a lo menos el quince por ciento de dicho capital, deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí y cada uno de ellos deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien Unidades de Fomento en acciones de acuerdo al valor que se les haya fijado en el último Balance. Corresponderá a los administradores de la Sociedad velar por el estricto cumplimiento de lo anterior en conformidad con lo establecido para tal efecto en el Decreto Ley número tres mil quinientos. La Sociedad, además, al serle presentado para su inscripción algún traspaso de acciones, sólo podrá inscribir a nombre del accionista respectivo un número de acciones con el cual no se sobrepase el límite de concentración accionaria establecido en estos Estatutos. En el evento que algún accionista reúna un número mayor de acciones que el tolerado por estos Estatutos, la Sociedad, dentro del plazo de quince días, notificará al accionista con el propósito de que enajene el remanente. Ello, sin perjuicio de la obligación para ambos de suscribir un compromiso de desconcentración en los términos de que da cuenta el Decreto Ley número tres mil quinientos. Los accionistas no tendrán derecho a optar para suscribir acciones en forma preferente cuando su ejercicio signifique sobrepasar el margen de concentración establecido en estos Estatutos. La Sociedad podrá solicitar a sus accionistas los

antecedentes necesarios para determinar la existencia de personas relacionadas o, tratándose de accionistas que sean personas jurídicas, los nombres de sus principales socios o accionistas y los de las personas naturales que estén relacionadas con éstos. Los accionistas estarán obligados a proporcionar dicha información. Se entenderá por accionista minoritario y por personas relacionadas lo que aparezca comprendido en las definiciones que se han establecido para ello en el Decreto Ley número tres mil quinientos y en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

**ARTICULO SEXTO.** La Sociedad llevará un registro de todos sus accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Sociedad no reconoce y no admite fracciones de acciones. En caso que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO OCTAVO.** Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuará con arreglo a las normas que determine la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

### **TITULO TERCERO.**

#### **ADMINISTRACION.**

**ARTICULO NOVENO.** La Sociedad será administrada por un Directorio de ocho miembros. Los accionistas de la Serie A elegirán siete Directores y los accionistas de la Serie B elegirán un Director. Los Directores podrán ser o no accionistas. Al menos uno de dichos ocho Directores deberá tener la calidad de independiente a que se hace referencia en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y la designación y reemplazo de tal Director independiente se efectuará en conformidad con lo expuesto en dicha Ley. La Sociedad también designará un Comité de Directores que tendrá las facultades y deberes descritos en el artículo cincuenta bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y que estará integrado en la forma que se indica en dicho artículo. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO.** Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores seguirán en sus funciones después de expirado su período si no se celebra oportunamente la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Directorio deberá convocar a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda dentro del plazo que establece la Ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Para la elección de Directores en la Junta de Accionistas que corresponda, cada acción de la Serie A y cada acción de la Serie B tendrá derecho a un solo voto. Los accionistas de la Serie A y los accionistas de la Serie B votarán en forma separada y resultarán elegidas la y las personas que obtengan las más altas mayorías dentro de la votación de cada Serie hasta completar el número de cargos que cada Serie tiene derecho a elegir.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El Acta que consigne la elección de los Directores que se realice en la Junta de Accionistas que corresponda contendrá los nombres de todos los accionistas de la Serie A y de la Serie B asistentes a la misma con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Dicha Acta deberá también indicar los nombres de todos los candidatos propuestos para poder ser elegidos como Directores Independientes y si dichos candidatos pusieron o no oportunamente a disposición del

Gerente General de la Sociedad la declaración jurada que se indica en el artículo cincuenta bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Director que no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámite. En tal caso y en los de incompatibilidad, renuncia, remoción, muerte, quiebra o cualquiera otra incapacidad de un Director que le inhabilite para ejercer su cargo, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes que corresponda en conformidad con lo dispuesto en la Ley y que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria que deba celebrar la Sociedad y en que, además, se deberá proceder a elegir a la totalidad de los Directores.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y, acto seguido, un Vicepresidente. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes y, en caso de empate en la elección del Presidente, se realizará una nueva votación en la cual sólo podrán participar aquellos Directores que hayan sido elegidos por los accionistas de la Serie A. Cada uno de ellos durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si por cualquier causa queda vacante alguno de estos cargos, antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, los Directores efectuarán un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del plazo. Ello, con el mismo quórum y con la misma restricción que ha sido ya señalada para el caso de empate. En las sesiones de Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El Directorio se reunirá o sesionará a lo menos una vez al mes y el Comité de Directores se reunirá o sesionará al menos una vez cada tres meses. Las sesiones de Directorio y del Comité de Directores serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por los propios Directorio y Comité. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente del Directorio o del Comité, según proceda y por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente que corresponda haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores o, sólo respecto del Directorio, por el Director elegido por los accionistas de la Serie B, casos en los cuales deberá necesariamente celebrarse la sesión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Las operaciones entre la Sociedad y sus Directores se regularán por las disposiciones del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Dichas disposiciones se aplicarán cuando intervenga uno o más Directores por sí y, también, cuando intervenga en representación de terceros o cuando intervenga una o más de las restantes personas relacionadas o vinculadas con tales Directores y que se mencionan en dicho Título.

**ARTICULO DECIMO SEXTO BIS.** La Sociedad sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas con ella en conformidad con lo expuesto en el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Todos los actos y contratos que la Sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus Directores o ejecutivos o con personas relacionadas con éstos deberán ser previamente aprobados por las dos terceras partes del Directorio y constar en el Acta correspondiente sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y otros pertinentes del mismo cuerpo legal o su Reglamento, respecto de los Directores.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Los Directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones de los Directores y de los Directores integrantes del Comité de Directores será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El Directorio, para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO BIS.** En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el Directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la Política de Inversiones y la Política de Financiamiento que apruebe la Junta Ordinaria en conformidad con lo establecido en el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** El quórum para que sesione el Directorio será de cinco de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión. El quórum para que sesione el Comité de Directores será de dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO.** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio y del Comité de Directores se dejará testimonio en el respectivo Libro de Actas que será firmado por los miembros que hayan asistido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie del Acta que corresponda la circunstancia del impedimento. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y los acuerdos adoptados en ella se podrán llevar a efecto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los Directores que asistan a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del Acta y, para ello, se dejará constancia del acuerdo adoptado en un documento firmado por dichos Directores. Con todo, el Acta que corresponda deberá quedar firmada antes de la siguiente sesión ordinaria de Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición y de ello deberá dar cuenta el Presidente del Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

#### **TITULO CUARTO.**

#### **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente -a- presidir las sesiones del Directorio

y de las Juntas de Accionistas **-b-** convocar las sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas en conformidad con las normas de estos Estatutos y de la Ley y **-c-** desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley o que le encomiende el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, con iguales facultades y sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En el evento de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será subrogado por el Director más antiguo y, si esto no fuera posible, por el Director que determine el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** El Directorio designará un Gerente General de la Sociedad que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contemplen la Ley o estos Estatutos o que le confiera expresamente el Directorio. Dicho cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

## **TITULO QUINTO.**

### **JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance en el lugar, día y hora que el Directorio determine para tratar las siguientes materias **-a-** aprobar o rechazar la Memoria, Balance y Estados Financieros presentados por el Directorio o los Liquidadores de la Sociedad, examinar la situación de la Sociedad y los informes de los Fiscalizadores **-b-** pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos **-c-** elegir o revocar, cuando corresponda, a los Directores, Liquidadores y Fiscalizadores **-d-** designar anualmente una empresa de auditoría externa para que examine la Contabilidad, Inventario, Balance y otros Estados Financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato con una anticipación de a lo menos quince días a la fecha de celebración de dicha Junta **-e-** fijar la remuneración del Directorio y del Comité de Directores y determinar el presupuesto de gastos de funcionamiento del Comité de Directores y de sus asesores y **-f-** cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad y que no deba ser tratado en una Junta Extraordinaria de Accionistas en conformidad con lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos. La Junta Ordinaria de Accionistas tendrá también lugar cuando lo determine la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO BIS.** Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la Política de Inversiones y la Política de Financiamiento que proponga la Administración en los términos que se contemplan en el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos. Corresponderá también a la Junta Ordinaria designar anualmente dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes con las facultades establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el cinco por ciento de las acciones emitidas de la Serie B para tratar las siguientes materias **-a-** disolución de la Sociedad **-b-**

transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos -c- emisión de bonos o debentures convertibles en acciones -d- enajenación de los activos y formulación o modificación de los planes de negocios mencionados en el artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis -e- aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas en conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis -f- otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente y -g- demás materias que determinen la Ley, estos Estatutos o el Directorio. Todas las materias señaladas en las letras -a-, -b-, -c-, -d- y -e- precedentes sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario que deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá también lugar cuando lo determine la Superintendencia de Valores y Seguros. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la Junta Extraordinaria -a- la enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la Política de Financiamiento y la constitución de garantías sobre ellos y -b- la modificación anticipada de la Política de Inversiones o de la Política de Financiamiento aprobadas por la Junta Ordinaria.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta y que deberá contener, también, una referencia a las materias a ser tratadas en ella y la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación mínima de quince días.

**ARTICULO TRIGESIMO.** Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto y sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Ley o estos Estatutos. Los acuerdos para aumentar la participación de las acciones Serie B sobre el cincuenta por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas con derecho a voto en la respectiva Junta de Accionistas de la Sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se celebre la Junta respectiva. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Ningún accionista de la Serie A o B podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas de la misma Serie A o B el derecho a voto por más del treinta y siete coma cinco por ciento de las acciones suscritas y con

derecho a voto de cada una de dichas Series y para el cálculo de dicho porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con él. Aparte del derecho a voto limitado y de las preferencias que les corresponden a las acciones pertinentes, los titulares de ambas Series de acciones tendrán idénticos derechos en la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas que sean o no accionistas mediante una carta poder dirigida a la Sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO BIS.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas el derecho a voto por más del treinta y dos por ciento de las acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre tal treinta y dos por ciento. Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste. Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto tengan más de un treinta y dos por ciento de las acciones suscritas de la Sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número y la Serie de acciones que posee el firmante, el número y la Serie de acciones que representa y el nombre del representado.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** Las votaciones en las Juntas se efectuarán en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento y de las deliberaciones, votaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Los Fiscalizadores nombrados por la Junta Ordinaria de Accionistas deberán examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y demás Estados Financieros de la Sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

## **TITULO SEXTO.**

### **BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance General del activo y pasivo de la Sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten los Fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el Registro respectivo una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad con inclusión del dictámen de los Fiscalizadores y sus notas respectivas. El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y la demás información que

determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social con no menos de diez y no más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine y publicarse en el sitio en Internet de la Sociedad. La Memoria, Balance, Inventario, Actas, Libros e Informes de los Fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos dentro de igual plazo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO BIS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro una copia de la Política de Inversiones y de la Política de Financiamiento que presentará a la Junta Ordinaria.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas y se distribuirán en conformidad con lo dispuesto por la Junta que corresponda o por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Ello, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.

## **TITULO SEPTIMO.**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas y que, además, determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo.

## **TITULO OCTAVO.**

### **ARBITRAJE.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores durante su vigencia o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Superintendente de Valores y Seguros o la Justicia Ordinaria. El arbitraje antes referido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por las personas indicadas en el artículo ciento veinticinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

## **TITULO NOVENO.**

### **NORMAS ESPECIALES.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.** Mientras la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones contenidas en el Título XII y demás pertinentes del Decreto Ley número tres mil quinientos, cualquier modificación a las normas establecidas en los artículos PRIMERO BIS, QUINTO BIS, DECIMO SEXTO BIS, DECIMO OCTAVO BIS, VIGESIMO SEPTIMO BIS, VIGESIMO OCTAVO BIS, TRIGESIMO PRIMERO BIS y TRIGESIMO SEXTO BIS y en este artículo CUADRAGESIMO SEGUNDO, requerirá del quórum prescrito en el artículo ciento veintiuno del referido Decreto Ley número tres mil quinientos.

**ARTICULO TRANSITORIO.** La limitación y preferencias de las acciones de la Sociedad se extinguirán de pleno derecho al cumplirse el plazo de cincuenta años contado desde el día tres de Junio de mil novecientos noventa y tres. Cumplido dicho plazo, todas las acciones que se encuentren vigentes a esa fecha se convertirán automáticamente en acciones ordinarias de la Sociedad y el Directorio de esta última deberá convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas a la brevedad posible con el propósito de adecuar y de efectuar las modificaciones pertinentes en los Estatutos Sociales.